



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00183-00
Demandante:	NELLY DEL ROSARIO GALLEG0 JARAMILLO
Demandado:	AMELIA CRISTINA SOTO FALON
Asunto:	ADMISION DE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO

ASUNTO A DECIDIR

Realizado el examen preliminar a la demanda promovida por **ARL OCHOA Y ASOCIADOS S.A.S.**, representada legalmente por la Sra. Nelly Gallego Jaramillo, por intermedio de apoderado judicial, contra la señora **AMELIA CRISTINA SOTO FALON**, se observa que, no se cumple con el requisito establecido en el numeral 4º del art. 26 del CPTSS, el cual consagra que la demanda deberá ir acompañada de lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de **ÚNICA INSTANCIA** promovida por la señora ROSA MARÍA MADERA ZABALA identificada con la C.C. N° 1.064.977.516 a través de apoderado judicial contra el señor JOHN DAYRO VERGARA RIOS con C.C. N° 1.064.982.319, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio COSMETICOS MUJERES DIVINAS, por cumplir con los requisitos de ley.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado JOHN DAYRO VERGARA RIOS conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto conforme la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que, con la contestación de la demanda, en la respectiva audiencia, aporte la relación de pagos realizados a la demandante por concepto de prestaciones sociales y salarios durante todo el término de la relación laboral denunciada y demás documentos o pruebas que considere pertinente, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2o, parágrafo 1º del Art, 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de asistir personalmente a la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten en la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón deben hacer comparecer los testigos que pretendan hacer valer porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. de P.

SEPTIMO: ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, dejándose la Salvedad de que si no contesta dicha demanda en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte, que para, efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

De la misma manera, la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez notificada la parte demandada y notificada por anotación en estado.

OCTAVO: RECONOCER y tener al abogado JESUS ALFONSO MARQUEZ TORO, identificado con C.C. No. 1.067.923.883 de Montería, y portador de la tarjeta profesional No. 324.373 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ

Firmado Por:

Magda Luz Benitez Herazo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 02

Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9284737b92559d77bb137e629481cc9d007662333c66d7e70a4879ca8e11fdc3**

Documento generado en 17/03/2023 03:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>